

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 0303

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
POR COMPETENCIA****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

La Dirección de Control Ambiental, ha verificado que en el Expediente DM-08-00-1707 de la Secretaría Distrital de Ambiente y correspondiente al establecimiento de comercio denominado "TIENDA RESTAURANTE LA 91", ubicado en la Transversal 91 No. 129 A 31 Barrio Suba-Rincón de la Localidad Suba de esta Ciudad, y de propiedad del señor Félix Berrío identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.329 de Barranquilla, y en el cual se encuentran entre otras las siguientes actuaciones:

1. Acta de Visita Técnica por Contaminación Auditiva No. 3978 del 04 de marzo de 2000, efectuada a la TIENDA RESTAURANTE LA 91 ubicada en la Transversal 91 No. 129 A 31, la cual estableció que: "*el establecimiento no ha implementado los requerimientos solicitados en el Oficio No. SJ-ULA 00854 del 17 de enero de 2000*". (. . .).
2. Concepto Técnico No.6603 del 30 de mayo de 2000, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el cual informó: "*CONCEPTO TÉCNICO: El nivel de presión sonora es de 88,3 dB (A) medido desde la vía pública, supera el valor máximo permisible para zona residencial en horario diurno y nocturno, lo que significa que el establecimiento no ha cumplido con el requerimiento solicitado*".

**BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD**Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No.** 0303

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
POR COMPETENCIA**

3. Auto No. 1073 del 23 de noviembre de 2000, proferido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por el cual dispone: *"Formular cargos al señor FÉLIX BERRÍO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.329 de Barranquilla, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA RESTAURANTE LA 91 ubicado en la Transversal 91 No. 129 A 31 Barrio Suba Rincón Localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, por generar contaminación auditiva y el incumplimiento de lo ordenado en el requerimiento No. 00854 del 17 de enero de 2000"*.
4. Oficio Radicado 2000ER36543 del 15 de diciembre de 2000, el señor FÉLIX BERRÍO JULIO, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, *"Me permito informales que el día 26 de mayo del presente año presente una carta la cual fue radicada con el No. 012570 donde informé que ya había tomado los correctivos solicitados. Basado en lo anterior, solicito se me haga todo tipo de descargos y una nueva visita para corroborar lo anterior, despejando así cualquier inquietud planteada en el Auto No. 1073 emitido por ese Departamento. (. . .)"*.
5. La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando DLA radicado 2007IE11749 del 04 de agosto de 2007, informó a la Dirección Legal Ambiental que: *"Analizado el expediente No. 1707 /00, se verificó que la última actuación que reposa en el mismo es el escrito de descargos radicado en esta Entidad bajo el radicado 2000ER36543 del 15 de diciembre de 2000, el cual informó que mediante escrito con radicado 12570 del 25 de mayo de 2000, se habían efectuado los correctivos y solicita se efectuó una nueva visita para su verificación."*

*Se solicita visita de seguimiento al mencionado establecimiento ubicado en la Transversal 91 No. 129 A 31 de la Localidad de Suba, con el propósito de verificar si aún se encuentra funcionando y en cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 0303

## POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA

6. La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando OCECA radicado 2007IE16873 del 08 de octubre de 2007, informó a la Dirección Legal Ambiental que: *"En relación a la visita de seguimiento a la TIENDA RESTAURANTE LA 91 ubicada en la Transversal 91 No. 129 A 31 (dirección anterior), informamos que este establecimiento actualmente no opera como tienda sino como una compraventa y montallantas, como se evidencia en el anexo fotográfico y acta de visita, por consiguiente al cambiar actividad se sugiere terminar el proceso para este establecimiento."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a lo anteriormente mencionado, esta Dirección dispondrá el traslado de la totalidad de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente sancionatorio radicado con el No. DM-08-00-1707 y correspondiente al establecimiento comercial denominado TIENDA RESTAURANTE 91 representado y/o propietario el señor FÉLIX BERRÍO JULIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.329 de Barranquilla y ubicado en la Transversal 91 No.129 A 31 Barrio Suba-Rincón de esta Ciudad, a la Alcaldía Local de Suba, toda vez, que corresponde a los Alcaldes Locales ejercer el monitoreo y seguimiento a los establecimientos de comercio, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, Resolución No.8321 de 1983 y Decreto No.948 de 1995.

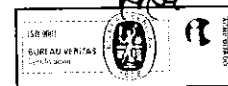
Que el artículo 47 del Decreto Distrital No. 854 de 2001, establece: *"Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanados de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No. 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud, o la norma que la derogue o modifique."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No.**

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
POR COMPETENCIA**

*Para el cumplimiento de esta delegación el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, capacitará de manera permanente a los funcionarios que los Alcaldes Locales designen, en el manejo de los equipos que se requieran para efectuar las mediciones de niveles de presión sonora; de la misma forma apoyará con sonómetros a las localidades que presenten mayores índices de quejas por perturbación auditiva, producidos por establecimientos comerciales abiertos al público"*

En cuanto a la competencia, se dice existen corrientes doctrinarias que confunden, como si fueran sinónimos los conceptos de jurisdicción y competencia. Así las cosas, la competencia resulta una medida de la jurisdicción, o acaso una parte de ella, sin tener en cuenta la indivisible esencia de esta última. El Dr. Hernán Fabio López Blanco, trata de resolver este asunto diciendo sencillamente que: *"siempre que el Código habla de falta de jurisdicción, se esta refiriendo a falta de competencia por ramas"*.

Con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo que establece: *"Principios Orientadores: Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera"*.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de la misma forma, el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá,*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 0303

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
POR COMPETENCIA**

*Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

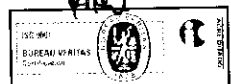
**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el traslado de las diligencias y actuaciones contenidas en el Expediente DM-08-00-1707 a la Alcaldía Local de Suba y correspondiente al establecimiento comercial denominado TIENDA RESTAURANTE LA 91, representada por el señor FÉLIX BERRÍO JULIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.329 de Barranquilla o quien haga sus veces, ubicado en la Transversal 91 No. 129 A 31 Barrio Suba-Rincón de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 00003**

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
POR COMPETENCIA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Oficina de Expediente de la Secretaría Distrital de Ambiente, que proceda a fotocopiar en la totalidad el Expediente DM-08-00-1707, con el fin de conservarlo en el archivo de esta Entidad, previa organización cronológica y foliación consecutiva y única, se remita a la Alcaldía Local de Suba, dejando la correspondiente constancia, de conformidad en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

*pkc*

31 ENE 2011

*El* Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso: Diana P. Ríos García Aprobó: Alexandra Lozano Vergara.  
Expediente DM-08-00-1707.

